

Teniendo en cuenta:

Que en el presente caso se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales circunstancias,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica mencionada, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Pillsbury Flour Mills Company* de Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 606, se expidió el certificado a que se refiere la Resolución que precede.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 300

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 300.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En memorial fechado el 10 de Abril de 1920, el señor Alberto Mendoza, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada *Hanan & Sons*, domiciliada en la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela.

La marca consiste en la palabra **HANAN** dentro de un óvalo y las palabras **HANAN & Sons** y **New York** sobre y debajo del mismo óvalo.

Se aplica estampándola o imprimiéndola en los efectos mismos o en sus empaques, o por medio de etiquetas impresas adheridas a los empaques. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han cumplido todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar, por el término de diez años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *Hanan & Sons*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 607, se expidió el certificado a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 301

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 301.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 10 de Abril de este año, el señor Alberto Mendoza en su carácter de apoderado de la sociedad denominada *Hanan & Sons*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela, de su fabricación.

La marca consiste en un rectángulo dentro del cual en la esquina izquierda de la parte superior se destaca una luna en cuarto creciente sobre unas nubes, cuyos rayos que parten de la cara de una mujer que se encuentra dentro de sus cuernos iluminan un zapato de hombre puesto sobre un arco de círculo que representa la tierra, y sobre ésta la siguiente inscripción: **THE BEST ON EARTH IS A HANAN SHOE FOR MEN AND WOMEN.**

Se aplica la marca impresa o estampándola sobre los efectos mismos o en los paquetes que los contengan, o por medio de etiquetas que se adhieren o colocan de manera conveniente en la mercancía o en sus envases. Resérvanse los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Y teniendo en cuenta, que respecto a esta solicitud se han cumplido todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar, por el término de diez años, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *Hanan & Sons*, domiciliada en la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución, bajo el número 608.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 606

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usar en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 301 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Hanan & Sons*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

tados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3379 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Junio de 1920.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 607

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 300 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Hanan & Sons*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3380 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de Junio de 1920.

Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 608

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 28 de 1920.—Caduca: Septiembre 28 de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 301 de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Hanan & Sons*, de la Villa de Brooklyn, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para botas, zapatos y zapatillas de cuero y tela que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Abril de 1920, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3381 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 8 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Octubre 28 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido Russel D. George, domiciliado en 845, Calle Undécima, Condado de Boulder, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, solicito de usted que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrado en el Despacho a su digno cargo el privilegio sobre una Patente de Invención relacionada con un procedimiento y aparato para descomponer o reducir hidrocarburos liguidos con el fin especial de producir un combustible o gasolina adecuada para automóviles, etc, etc. Por el término de quince (15) años.

El certificado deberá extenderse a favor de mí poderdante con expresión de su vecindad.

Acompaño:

Dos especificaciones del invento; diseños por duplicado; comprobante del pago del privilegio por quince años, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial, y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se concederá la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The American Thermos Bottle Company*, domiciliada en Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva **THERMOS** y sirve para am-

Thermos

parar y distinguir en el comercio cierta clase de botellas o frascos conocidos con ese mismo nombre que se usan para conservar líquidos bien fríos o calientes, según se desee, y que son de su manufactura.

La marca se aplica a los artículos mismos o a sus envases, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, pero sin alterar su carácter distintivo que es el mencionado.

Anexo:

Comprobantes de pagos de los derechos de registro y de publicación de la solicitud; comprobante de registro de la marca en Inglaterra; el poder; cuatro facsimiles y un elixir.

Panamá, Septiembre 13 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la «California Packing Corporation», domiciliada en 101, California Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual consiste en la palabra tititativa ARGO y la usa para amparar y distin-



guir en el comercio la manufactura y producción de frutas en conserva, frutas desecadas y pasas (uvas secas).

Dicha Compañía ha obtenido la propiedad de esta marca de fábrica por traspaso hecho a su favor por los dueños primitivos, señores The J. K. Arnsby Company, lo cual consta en los documentos respectivos que acompaño a esta solicitud.

La marca se aplica a la mercadería por medio de etiquetas en que se muestra, impresa en los envases que contienen la mercadería, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos de registro y de publicación; comprobante de registro de la marca en Estados Unidos; el Poder; cuatro facsimiles y el elisé.

Panamá, Septiembre 13 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Cumplidas como han sido todas las formalidades legales respecto de la solicitud que antecede, para el registro de una marca de fábrica, hágase la publicación del caso en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de venidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

Andrés Montec.

2 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 24 de Noviembre de 1920.

Escritura número 167 de 11 de Junio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Camilano le vende a Juan N. Paseo una finca ubicada en el Distrito de David, por la suma de B. 3.000.00.

Escritura número 1826 de 24 de Octubre de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Quinto Nacional» cede hipoteca a Margarita Lozano.

Diligencia de fianza extendida el 23 de los corrientes, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Ritoz Marcelino Rueda constituye hipoteca a favor de María Tejada, sobre una finca ubicada en Chagüema, de propiedad de Francisco Vargas, para garantizar los perjuicios que a ésta pueda ocasionar. Para V. den, de quien se constituye fianza.

Escritura número 1636 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Jacobo Spencer y Luis Pérez ceden, en error de la escritura número 1619 de 20 de los corrientes.

Escritura número 1630 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marion Hyatt traspasa a la «San Blas Development Corporation» los derechos y obligaciones que nazcan del contrato celebrado entre el Secretario de Gobierno y Justicia y Jesse Middleton Hyatt que consta en la escritura número 1235 de 27 de Noviembre de 1916.

Escritura número 1634 de 24 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Herrera confiere poder a Gil Tapia Escobar.

Patente de nacionalización de la nave «Taylor», expedida el 23 de los corrientes por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Escritura número 364 de 23 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Salvador Jiménez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, por la suma de B. 8.00.

Panamá, Noviembre 24 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1920.

Escritura número 1652 de 30 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez adiciona la Escritura 1517 de 25 de Octubre de este año.

Escritura número 1637 de 24 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Constantino Tuñón garantiza con hipoteca y fianza personal un préstamo que le hace Gerardo García, por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 1647 de 27 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio Regis y Constantino Tuñón constituyen una sociedad con domicilio en Aguadulce, con un capital de B. 1.500.00 denominada «Regis & Tuñón».

Escritura número 376 de 30 de Noviembre de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual John Arnold Young y Cirilo Young celebran contrato de anticresis.

Oficio número 1003 de 30 de Noviembre último, en el cual el Juez Cuarto Municipal de este Distrito comunica al Jefe de esta oficina que ese Tribunal ha decretado embargo sobre la parte que corresponde a Gerónimo Córdoba en una finca ubicada en esta ciudad, en virtud del juicio ejecutivo que adelanta Aquileo Rodríguez contra el citado Córdoba.

Escritura número 105 de 5 de Agosto de 1919, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Inés Fernández de Arrocha un terreno ubicado en el Distrito de Natá, por la suma de B. 6.00.

Escritura número 1648 de 27 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio Meck, Manuel Chang y Leon Chow adicionan escritura 857 de 10 de Junio de este año.

Escritura número 132 de 5 de Agosto de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Manuel Rivas un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 17.50.

Escritura número 147 de 27 de Agosto de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Anselmo Hernández un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 19.80.

Escritura número 148 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Leonidas Valabarca y otros un terreno ubicado en el Distrito de Natá, por la suma de B. 28.00.

Escritura número 149 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Juan José Buitrago y otros un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 180.00.

Escritura número 149 de 24 de Mayo de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Juan Vargas vende a Gregorio Manuel Arias los derechos que tiene sobre una finca rural ubicada en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 225.00.

Escritura número 3 de 9 de Enero de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Juan Vargas y otros un terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 30.50.

Escritura número 311 de 9 de Mayo de 1910, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Fabio Arosemena vende un lote de terreno y una casa a Rosa Ycaza de Briceño, ubicada en esta ciudad por la suma de B. 1.000.00 y esta la da en hipoteca al vendedor.

Escritura número 149 de 24 de Agosto de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Leonidas Valabarca vende a Tomás Valabarca la mitad de una finca ubicada en Natá, por la suma de B. 300.00.

Escritura número 249 de 10 de Noviembre de 1900, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual Adela Herrera de Gambia vende a Tomás Arias la medianería de una pared por 300.00 plata.

Escritura número 225 de 18 de Agosto de 1903, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nicanor de Obarrío vende la medianería de una pared en esta ciudad a Tomás Arias, por \$ 150.00 plata colombiana.

Escritura número 179 de 17 de Agosto de 1893, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se aclara la medianería de una pared entre Ramón de Ycaza y Tomás Arias.

Escritura número 1653 de 30 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias declara la construcción de una casa y cañón en terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad, valorados en B. 3.000.00.

Escritura número 571 de 7 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Enrique Alejandro Ycaza F. vende a David M. de Castro Jr. la parte que le corresponde en los terrenos denominados «Juan Lanas» y «Pequeño y Capireja» ubicados en las Provincias de Panamá, por la suma de B. 1.200.00.

Escritura número 761 de 8 de Junio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Arias López vende un terreno a David M. de Castro Jr. ubicado en el Distrito de Colón, por la suma de B. 350.00.

Escritura número 1524 de 26 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafaela Llerena de Arias ratifica la venta que su esposo Pedro Arias López hizo a David M. de Castro Jr. de un lote de terreno ubicado en Colón.

Escritura número 365 de 25 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alberto B. Obarrío, vende a John Hilbert un terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de B. 1.512.00.

Escritura número 357 de 25 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Alberto B. Obarrío y otros venden a John Hilbert un terreno en esta ciudad, por la suma de B. 432.00.

Escritura número 551 de 30 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Lee Chong confiere poder general a su esposa María W. H. de Lee.

Panamá, Noviembre 1º de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1920.

Escritura número 1621 de 30 de Noviembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los herederos de Jerónimo Hernández hacen una declaración a la notaría de este Distrito de sujeción al juicio de sucesión de dicho señor.

Escritura número 371 de 30 de Noviembre último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Micaela Sosa de Ycaza vende parte de cuatro fincas ubicadas en esta ciudad a José Antonio Sosa y Martín Felipe Sosa, por la suma de B. 1.200.00.

Escritura número otorgada el 15 de Noviembre último, ante el Notario de la ciudad de New York, en la cual consta el acta celebrada por la «Compañía del Petroleo de David» donde se nombra nueva Junta Directiva.

Escritura número 1599 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Stevens Ganson y se adjudica a la heredera Emma Stevens Ganson varios bienes ubicados en esta ciudad.

Escritura número 94 de 20 de Enero de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Buenaventura Martínez vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad a Celis Martínez y ésta asume el pago de una hipoteca.

Escritura número 352 de 15 de Noviembre último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ernesto Anguila vende a J. Ramón Lastra una finca ubicada en el Distrito de Bugaba por la suma de B. 750.00.

Oficio sin número de 20 de Noviembre último, en el cual el Juez Primero de este Circuito comunica al Jefe de esta Oficina que por auto de esa misma fecha ese Tribunal ha decretado secuestro de una finca de Alfredo Herrera ubicada en la Provincia de Cocle, denominada «Mangotes».

Escritura número 59 de 15 de Noviembre último, de la Secretaría del Consejo de Aguadulce, por la cual dicho Municipio vende a Clara Mendieta de Calvo un lote de terreno ubicado en esa población por B. 3.40.

Escritura número 78 de 13 de Marzo de 1919, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Félix Gómez vende a Juana Eloy Cobos una bodega situada en esta ciudad B. 500.00.

Escritura número 524 de 12 de Noviembre último, de la Notaría de Colón, por la cual Lester Wilkins Parsons vende a Charles Alexander Blair y otro una casa ubicada en Colón por la suma de B. 3.300.00.

Diligencia de deslinde extendida el 15 de Septiembre de este año, por el Juez Primero del Circuito de Cocle sobre los predios «Aguas Frías» y «Calle Larga» ubicados en esta Provincia de propiedad de Celerino Arrue y Broce y Simón Ortega.

Escritura número 1653 de 1º de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Silvio Menotti constituye hipoteca a favor de Raúl Espinosa sobre parte de una finca ubicada en esta ciudad por la suma de B. 7.000.00 y María Ossa viuda de Amador cancela obligación hipotecaria a Menotti.

Diligencia de fianza extendida en la fecha ante el Juez Primero de este Circuito, en el cual Diego Ycaza para garantizar los perjuicios que José Juan de Ycaza pueda ocasionar a Manuel Carrera con la solicitud de secuestro, grava con hipoteca a favor del último una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida ayer ante el mismo funcionario, en el cual Diego de Ycaza para garantizar los perjuicios que José Juan de Ycaza pueda ocasionar a Wing Lee con la solicitud de secuestro, grava con hipoteca a favor del último una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Panamá, 2 de Diciembre de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE DOLEGA

ACTA

de la junta celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Tesorería Municipal del Distrito de Dolega.

En Dolega, a 31 de Mayo de 1920 el señor Gobernador de la Provincia se apersonó con el Oficial Primero de su Despacho a la Tesorería del Distrito con el propósito de practicar vista.

Hallándose en su Oficina el señor Tesorero, se procedió al acto.

El empleado visitado puso de manifiesto los libros que se llevan en la oficina, que solamente son: un copiator de ofi-

cios y un conlador de inventarios, no llevándose siquiera el Libro de Caja. El mismo empleado visitado expuso que las cuentas correspondientes a Abril no están terminadas.

El señor Gobernador excitó al empleado visitado para que lleve la relación de los Ingresos y Egresos en un libro grande apropiado, debiendo correr esta diariamente y tener puntualmente listas sus cuentas el último día de cada mes.

De conformidad con la cuenta de Marzo, se encontraba en la caja el 1º de Abril la suma de..... B. 121.355

Ingresos durante Abril..... 58.50

Total..... B. 189.855

Egresos durante Abril..... 40.00

Saldo en caja para Mayo..... B. 149.855

Ingresos en Mayo..... 63.50

Total..... B. 213.355

Egresos durante Mayo..... 30.00

Saldo en caja para Junio..... B. 183.355

Ha observado, pues, el señor Gobernador que la cuenta es correcta, pero atendiendo a que se notan algunas deficiencias en la manera como son llevadas ha excitado al Tesorero visitado para que use talonarios de recibos y hace hincapié en que debe también abrir el libro de caja.

Así terminó la visita, de la que se extiende esta nota que se firma para constancia.

El Gobernador.

MANUEL DÍAZ A.

El Tesorero.

AMADO PALMA.

Por el Secretario.

El Oficial Primero de la Gobernación.

Modesto Miranda.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Chang, por medio de apoderado especial, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a título gratuito y en plena propiedad, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, denominado «La Portana», ubicado en el Distrito Municipal de La Chorrera, por medio del memorial que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia encargada de la Administración Provincial de Tierras Baldías.

Presente.

En mi carácter de apoderado del señor Gerardo Chang, pongo a su disposición, como lo comprueban mis autorizaciones adjuntas, pido para mi mandato la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío en el lugar de «Cafío Quacra», jurisdicción del Distrito de La Chorrera, e una milie aproximadamente de hectáreas y lo denominar «La Portana».

Dado a trece de Junio.

En el Norte con el cerro Higuerón por el Sur, con la zona de las aguas del Lago Gatun por el Este, con la zona del señor Sotomayor por el Oeste y por el Norte, con tierras baldías.

No permito a tercero su adjudicación ni se encuentren comprendidos entre los terrenos inajudicables por la ley.

En tal virtud, fundo esta solicitud en el artículo 1º del C. Fiscal y demás disposiciones, y cuando darle el trámite de ley.

Panamá, Septiembre 14 de 1920.

Modesto Miranda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía Municipal del Distrito Municipal de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy, diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Gobernador.

R. ESTRINEPEACT.

El Secretario.

Ubaldo Barria.

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve (9) a. m. del día diez y seis (16) de Diciembre próximo, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia, proposiciones escritas para la licitación del contrato sobre alimentación de los presos rematados y sindicados que haya en el establecimiento de castigo en esta ciudad y para que sean admitidas dichas proposiciones deben llenarse todos los requisitos que señalan los Incisos pertinentes del artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el depósito que debe hacerse en la Agencia del «International Banking Corporation» en esta ciudad, según el inciso 3º del artículo citado se fija en cincuenta balboas (B. 50.00), cuyo comprobante debe de acompañarse a la proposición, y a la persona a quien se le adjudicare este contrato debe otorgar la fianza de Ley.

El Gobierno pagará hasta la suma de B. 0.35 por cada ración.

La licitación se abrirá al sonar el reloj las dos de la tarde del día arriba señalado e inmediatamente se oirán las pujas y repujas verbales de los proponentes que tengan derecho a hacerlo hasta que el reloj de las campanas de las cuatro de la tarde, hora en que se hará la adjudicación provisional. Este contrato se celebrará por el término de un año que comenzará a contarse desde el día en que éste sea aprobado por Su Excelencia el señor Presidente de la República.

El pliego de cargos y los demás pormenores relacionados con esta licitación, pueden consultarse en la Secretaría de esta Gobernación.

Chorrera, Noviembre 10 de 1920.

El Gobernador.

B. Polo

El Secretario.

J. Aquilino Dávalos A.

S vs. 3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Rematados.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una pata de color rosado cubierto de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mueble por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere por derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días hábiles desde este día, vencidos los cuales, si no se ha hecho valer alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Rematados, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde.

R. Marroquin.

El Secretario.

Modesto Miranda

AVISO DE LICITACION

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo, venturo se recibirán en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la

adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Balsas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oirán las pujas y repujas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el «Banco Nacional» la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), (depósito éste que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas.

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Ordoñez R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego, primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece. (A-S). La segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y muestra por debajo de la una, y la novilla rabaseada por encima una oreja y por debajo la otra.

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes muebles por el señor Alvaro Fombrero Cedeño residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para agotar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde.

PEPITO BONILLA.

El Secretario.

J. Rodríguez.

S vs. 9

AVISO OFICIAL

DE LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Administración de la Provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el día 16 de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos, pabres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad.

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra:

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo.

Que el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 8 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata E.V.P. en la pata J.C. el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Caladilla», compeñía de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde.

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario.

R. Vargas.

S vs. 16

ADVERTENCIA

República de Panamá - Archivos Nacionales.

Roego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los expedientes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Jefe de Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional - Reg. N.º 871